

DOCUMENTO: Informe justificativo de la necesidad del Contrato de Patrocinio con la
Asociación de Amigos de Rafael Izquierdo

**INFORME
JUSTIFICATIVO
NECESIDAD**

IDENTIFIC.: SODEBUR 130 (b)-19 Patrocinio Festival Ebrovisión 2019

FECHA: 12/08/2019

1. INTRODUCCIÓN

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) como organización creada por una Administración Local (Excma. Diputación Provincial de Burgos), y cuyo Capital Social corresponde 100% a dicha administración y según lo establecido en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, forma parte del Sector Público y se considera Poder Adjudicador, a los efectos de estar sujeta en todas sus contrataciones a lo estipulado en la mencionada Ley.

2. DESARROLLO

2.1. Justificación Necesidad

El departamento de Imagen y Turismo de SODEBUR, siguiendo las instrucciones del Sr. Presidente, según su Propuesta (SODEBUR 130 (a)-19) de fecha 12/08/2019, ha efectuado los estudios necesarios para evaluar la idoneidad y la necesidad de realizar el contrato de patrocinio de referencia, concluyendo que la Asociación Amigos de Rafael Izquierdo es la única entidad organizadora del festival de Ebrovisión 2019, festival que acoge a 20.000 personas en Miranda de Ebro y que cuenta con más de 30.000 seguidores en redes sociales.

Por todo ello, se considera adecuada la propuesta.

Esta iniciativa, contribuirá al desarrollo de la actividad socioeconómica de Miranda de Ebro y de los municipios colindantes de menos de 20.000 habitantes.

La actividad se enmarca dentro del Plan Estratégico Burgos Rural (PEBUR 1520), en el eje Imagen y turismo y concretamente en el programa 18, relativo a marca de territorio con proyección nacional.

De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, esta contratación se ajusta a los fines institucionales de carácter público que le han sido encomendadas a la Sociedad.

2.2. Procedimiento de Contratación

Esta contratación se regirá por lo establecido en los artículos 166 y ss. de la LCSP, "Procedimientos con negociación", concretamente según lo establecido en el art.168 "Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad" en su apartado a)2º donde dice que, los servicios solo puedan encomendarse a un empresario determinado porque no existe competencia por razones técnicas o porque procede la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. En este caso, el festival está organizado por una única entidad, la Asociación Amigos de Rafael Izquierdo.

2.3. Negociación

De acuerdo al artículo 170.2 de la LCSP, y al ser un único candidato el que ha participado en el procedimiento, SODEBUR ha mantenido con él las conversaciones necesarias para negociar los términos de la oferta, con el fin de mejorar su contenido y adaptarla a los intereses que busca la Sociedad en todas sus actuaciones.

2.4. Precio

El precio para esta contratación asciende a 8.500,00 € (IVA incluido) cantidad que se considera suficiente para el desarrollo de las actividades previstas y en línea con los actuales precios de mercado, quedando incluidos dentro de este importe, los gastos que requieran los trabajos objeto de la contratación, los medios técnicos y auxiliares, los gastos de personal, el beneficio industrial y todas las cuotas y sus eventuales recargos correspondientes a los tributos que puedan devengarse, así como cualquier otro coste que se genere.

2.5. Insuficiencia de medios

Ante la falta de medios en SODEBUR necesarios para obtener el servicio indicado, se va a proceder a realizar esta contratación.

2.6. Consideraciones técnicas

Se estará a lo establecido en los pliegos de especificaciones técnicas y administrativas, que se han elaborado ex profeso para este procedimiento.

2.7. Consideraciones legales

La actuación se enmarca dentro de las encomiendas realizadas por la Diputación de Burgos a SODEBUR.

El fin perseguido con este contrato de patrocinio, no obtiene otras ayudas de la Corporación Provincial.

El contrato no se dividirá en lotes, ya que no da lugar a ello en base a sus características e importe.

Esta contratación se publicará en el *Perfil del Contratante* de SODEBUR.



Fdo. Víctor Abascal Díez
Técnico de imagen y turismo

Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos